SECRETARÍA. Corozal, 23 de noviembre del año 2023.
Señora Juez, le informo que, en el presente proceso, la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL - SUCRE
Veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: RAFAEL RENATO DORADO CAUSIL
RADICADO: 702154089001-2023-00451-00
ASUNTO: AUTO MEDIDAS CAUTELARES

Revisado el expediente, se tiene que la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, con NIT **N° 890.903.938-8** a través de endosatario en procuración para el cobro judicial solicita que se decreten medida cautelar.

Al determinar la procedencia de las medidas cautelares pretendidas, esta Operadora Judicial en consideración del artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo y de los artículos 588, 593 numeral noveno (9) y 599 del C.G.P., encuentra que la misma son procedentes, por lo que accederá a su decreto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

RESUELVE

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dineros que a nombre del demandado **RAFAEL RENATO DORADO CAUSIL** identificado con cedula de

ciudadanía **N°1103099417** tenga o llegase a tener en las cuentas de ahorros, corriente, CDT´S o cualquier otro producto financiero que posea o llegue a poseer la parte demandada, en las siguientes entidades: Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco CorpBanca, Banco Pichincha, Bancoomeva, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Citi Bank, Banco BBVA

NOTA: los Oficios de embargo se remitirán una vez el interesado indique la dirección electrónica de las entidades financieras.

Limítese este embargo hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($48.000.000)**, sin que la llegada a dicho límite represente el levantamiento automático de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE